



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A

Hora Inicial: 9:35 a.m.

Hora Final: 9: 47 a.m.

En Ibagué-Tolima, a los cuatro (4) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), siendo las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), fecha y hora fijada en auto del pasado treinta y uno (31) de octubre, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, promovido por **ELIZABETH JACQUELINE RAMÍREZ SILVA** contra el **MUNICIPIO DE IBAGUÉ** radicado con el número 73001-33-33-004-2018-00240-00.

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: ANGEL ANTONIO GARCIA PALACIOS

Cédula de Ciudadanía: 93236220 de Ibagué – Tolima.

Tarjeta Profesional: 175458 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Ed. Bancolombia calle 14 No. 2ª-04 Of. 408 de Ibagué

Teléfono: 2615636

Correo Electrónico: fabian655@hotmail.com

PARTE DEMANDADA

MUNICIPIO DE IBAGUE

Apoderado: RUTH AMALIA GONZALEZ GUAYARA.

Cédula de Ciudadanía No. 38.264.900 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 148.002 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Palacio Municipal de Ibagué Piso 3

Teléfono:

Correo Electrónico: notificaciones.judiciales@alcaldiadeibague.gov.co

MINISTERIO PÚBLICO

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

Se hace parte el doctor ANGEL ANTONIO GARCIA PALACIOS quien actúa en calidad de apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución allegada en la presente diligencia.

2. SANEAMIENTO

En este punto se indaga a las partes para que manifiesten si de lo actuado hasta la fecha observan alguna irregularidad o situación que constituya un vicio procesal y que deba ser objeto de saneamiento por parte del Despacho.

PARTE DEMANDANTE: Sin objeción alguna

PARTE DEMANDADA: Ninguna

MINISTERIO PUBLICO: Conforme

Escuchadas las anteriores manifestaciones, el Despacho deja constancia que tampoco observa nulidad o irregularidad alguna que vicie el trámite, por lo que en este sentido **SE DECLARA SANEADO EL PROCEDIMIENTO. LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

3. RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

El Municipio de Ibagué no propuso excepciones previas. Se advierte a su vez, que no se vislumbra la configuración de las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación o prescripción extintiva, que puedan ser declaradas de oficio. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.

La parte final del inciso tercero del numeral 6º del artículo 180 del C.P.A.C.A., señala que es deber del juez dar por terminado el proceso cuando se advierta el incumplimiento de los requisitos de procedibilidad.

Examinado el artículo 161 del CPACA se establece que los requisitos de procedibilidad en este medio de control son el debido agotamiento de la vía administrativa y la conciliación prejudicial.

Frente al agotamiento de la vía administrativa se advierte que se pretende la nulidad del acto administrativo distinguido como oficio 1053-2018 del 10 de febrero de 2018 contra el cual no procedía recurso alguno.

Igualmente se advierte, que a folio 2 del expediente, obra certificación de haberse agotado el requisito de procedibilidad de conciliación prejudicial ante la Procuraduría 106 Judicial I para Asuntos Administrativos, por lo que, de conformidad con lo

establecido en el artículo 161 del CPACA, se satisfacen en el presente asunto los requisitos de procedibilidad referenciados. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Con relación a las pretensiones¹, la parte demandante solicita que se declare la nulidad del acto administrativo distinguido como oficio 1053-2018 del 10 de febrero de 2018 y en consecuencia y a título de restablecimiento del derecho, solicita que se condene a la Entidad demandada a reconocer y pagar a su favor, la prima técnica por evaluación de desempeño desde el año 1997 o desde la fecha en que se encuentre probado.

A su vez, se ordene la indexación de las sumas reconocidas a la demandante y el pago de los intereses moratorios a que haya lugar.

Como hechos² relevantes se tienen los siguientes:

La demandante se encuentra vinculada a la planta de personal del municipio de Ibagué- Secretaria de Educación y que durante dicha vinculación no ha sido sancionada disciplinariamente y ha obtenido calificaciones en sus evaluaciones de desempeño superiores a 900 puntos, por lo que al amparo del artículo 4° del Decreto 1724 de 1997, afirma tiene derecho al reconocimiento y pago de la prima técnica.

Frente a tales hechos la parte demandada manifestó que algunos eran ciertos y otros no eran hechos. (Fl. 58)

De conformidad con lo anterior, el Despacho señala el problema jurídico en los siguientes términos:

Se deberá establecer si ***la parte demandante tiene derecho al reconocimiento de la prima técnica por evaluación de desempeño o si por el contrario el acto administrativo acusado se encuentra ajustado a derecho.***

LA ANTERIOR DECISION QUE FIJA EL LITIGIO SE NOTIFICA A LAS PARTES EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

PARTE DEMANDANTE: Conforme

PARTE DEMANDADA: De acuerdo

MINISTERIO PUBLICO: Sin reparos

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

6. CONCILIACIÓN.

En este punto de la audiencia el Despacho concede el uso de la palabra a la parte demandada para que manifieste si la entidad tiene alguna propuesta conciliatoria.

¹ Fl. 15

² Fl. 16

Parte demandada- Municipio de Ibagué: La apoderada de la Entidad demandada manifiesta que se aporta acta respectiva en la que consta la ausencia de ánimo conciliatorio por parte de la entidad a la que representa.

AUTO: Una vez escuchada la posición de la entidad demandada, se declara que en el presente proceso no existe ánimo conciliatorio, por lo que se continúa con el siguiente punto de la audiencia. **DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

7. DECRETO DE PRUEBAS

Procede el despacho a decidir sobre las pruebas allegadas y solicitadas por las partes.

7.1. PARTE DEMANDANTE

7.1.1. Téngase como prueba, en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda a los cuales se les dará el valor probatorio que les asigne la ley. (Fls. 2 y ss)

7.2. PARTE DEMANDADA

7.2.1. Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos aportados con la contestación de la demanda incluido el expediente administrativo que se allegó posteriormente. (Fls. 72 y ss).

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

AUTO: En razón a que no se hace necesaria la práctica de pruebas el Despacho prescinde de la audiencia de pruebas y en su lugar, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 179 del CPACA en concordancia con lo establecido en el artículo 182 del mismo estatuto, se constituye en **AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO. LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho le concede el uso de la palabra a las partes por el término máximo de diez minutos para que presente sus alegatos de conclusión:

8. ALEGATOS DE CONCLUSION

PARTE DEMANDANTE

Se ratifica en los argumentos de la demanda, y solicita que se acceda a las pretensiones de la misma.

PARTE DEMANDADA

Solicita la negación de las pretensiones para lo cual se ratifica en la contestación de la demanda y solicita la condena en costas.

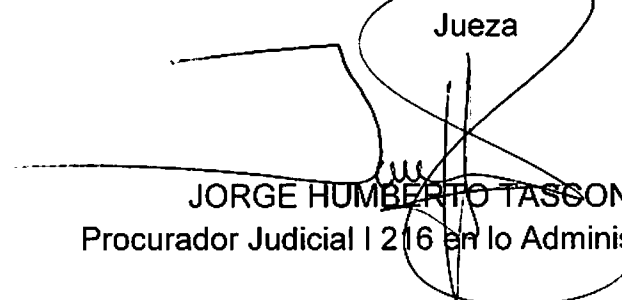
MINISTERIO PUBLICO:

Solicita la denegación de las pretensiones, bajo el argumento de que la demandante no cumple con el requisito atinente al puntaje de calificación para acceder al reconocimiento de la prima técnica.

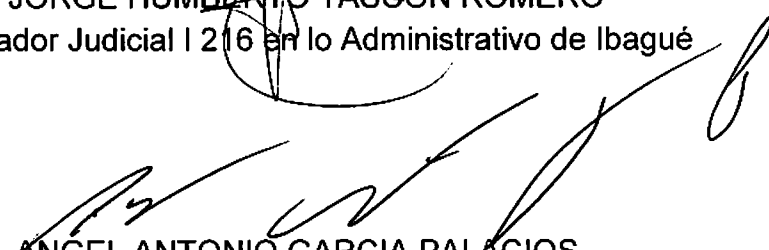
Una vez escuchadas los correspondientes alegatos de conclusión, se informa a las partes que el sentido del fallo será **DESFAVORABLE** a las pretensiones de la demanda y que las consideraciones de la sentencia serán consignadas por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la celebración de la presente diligencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 182 del CPACA. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma el acta por los que en ella intervinieron, luego de leída y aprobada de conformidad.



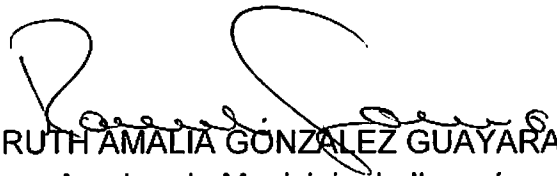
SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
Jueza



JORGE HUMBERTO TASSON ROMERO
Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué



ANGEL ANTONIO GARCIA PALACIOS
Apoderado parte demandante



RUTH AMALIA GONZALEZ GUAYARA
Apoderada Municipio de Ibagué



FABIANA GOMEZ GALINDO
Profesional Universitario – Secretaria Ad-hoc